

neracion tiene de obra propia, si se compara con lo heredado. Desgraciada humanidad si perdiese el enlace de la asociacion en el espacio y en el tiempo: si en el espacio, los hombres se quedarían aislados y reducidos á la condicion de grupos errantes; si en el tiempo, la ruptura con lo pasado equivaldría á un diluvio universal; y ese rico patrimonio de que nos gloriamos se trocaría en destrozadas tablas en que apenas sobrenadarían algunos miserables restos.

170. Admiramos en esto la sabiduría del Autor de la naturaleza, que imponiéndonos la ley de asociacion nos ha enseñado un medio necesario para adelantar; y compadezcámonos de esos habladores que han declamado contra la sociedad, dando una evidente prueba de su orgullosa irreflexion. El que condena la sociedad, el que la mira como un mal ó como un hecho inútil, se puede comparar al hijo insolente que desdeña la proteccion de su padre, y le exige una liquidacion de cuentas; las cuentas se liquidan y el resultado es que el insolente pierde hasta la ropa que lleva, y se queda desnudo.

CAPITULO XXI.

Objeto y perfeccion de la sociedad civil.

171. Para conocer á fondo los derechos y deberes que nacen de la organizacion social, y cómo en ella deben regularizarse los que son independientes de la misma, conviene tener presente que la sociedad no es para bien de uno ni de pocos, sino de todos; y por consiguiente el poder público que la gobierna no debe ni puede encaminarse al solo bien de un individuo, de una familia, ni de una clase, sino al de todos los asociados. Este es un principio fundamental de derecho público. Los hombres gobernados no son una propiedad de quien los gobierna: están, sí, encomendados á su direccion, y para que la direccion pudiese ejercerse con orden y provecho, se les ha prescrito la obediencia. Esta doctrina no puede desecharse, á no ser que se quiera anteponer el bien de uno al de todos; sosteniendo que Dios ha criado á los hombres de una condicion semejante á la de los brutos, los que no viven para sí, sino para las necesidades y regalo de otro. No se realza de esta suerte la dignidad del poder público, antes bien se la rebaja: la verdadera dignidad del mando está en mandar para el bien de los que obedecen; cuando el mando se dirige al bien particular del que impera, y no al público, la autoridad se degrada convirtiéndose en una verdadera explotacion.

Esta doctrina, sólida garantía de los derechos de gobernantes y gobernados, es una luz que se difunde por todos los ramos de la legislacion política y civil.

172. El interes público, acorde con la sana moral, debe ser la piedra de toque de las leyes; por lo cual debemos tambien fijar con esactitud cuál es el verdadero sentido de las palabras, interes público, bien público, felicidad pública, palabras que se emplean á cada paso, y por desgracia con harta vaguedad. Y sin embargo es imposible conocer bien los principios y reglas de la legislacion, si el sentido de dichas espresiones no está bien determinado. No iremos á un punto si no sabemos dónde está; ni acertamos en un blanco si no le vemos clara y distintamente.

La necesidad de fijar con esactitud el sentido de las palabras, bien, felicidad de los pueblos, la manifiestan las varias acepciones en que se las toma.

Para unos la felicidad pública es el desarrollo material; para otros el intelectual y moral; ora se mira como mas feliz el pueblo que se levanta sobre los otros por su poderío, ora al que vive tranquilo y calmoso disfrutando de la ventura del hogar doméstico. De aquí procede la confusion que reina en las palabras adelanto, progreso, mejoras, desarrollo, prosperidad, felicidad, civilizacion, cultura, que cada cual toma en el sentido que bien le parece, queriendo en consecuencia imprimir á la sociedad un impulso especial, llevándola por el camino de lo que se llama felicidad pública.

173. No creo imposible, ni siquiera difícil, el fijar las ideas sobre este punto. El bien público no puede ser otra cosa que la perfeccion de la sociedad. ¿En qué consiste esa perfeccion? La sociedad es una reunion de hombres; esta reunion será tanto mas perfecta, cuanto mayor sea la suma de perfeccion que se encuentre en el conjunto de sus individuos, y cuanto mejor se halle distribuida esta suma entre todos los miembros. La sociedad es un ser moral; considerada en sí, y con separacion de los individuos, no es mas que un objeto abstracto; y por consiguiente la perfeccion de ella se ha de buscar en último resultado, en los individuos que la componen. Luego la perfeccion de la sociedad es en último análisis la perfeccion del hombre; y será tanto mas perfecta cuanto mas contribuya á la perfeccion de los individuos.

Llevada la cuestion á este punto de vista, la resolucion es muy sencilla: la perfeccion de la sociedad consiste en la organizacion mas á propósito para el desarrollo simultáneo y armónico de todas las facultades del mayor número posible de los individuos que la componen. En el hombre hay entendimiento cuyo objeto es la verdad; hay voluntad cuya regla es la moral; hay necesidades sensibles cuya satisfaccion constituye el bienestar material. Y así, la sociedad será tanto mas perfecta cuanto mas verdad proporcione al entendimiento del mayor número, mejor moral á su voluntad, mas cumplida satisfaccion de las necesidades materiales.

174. Ahora podemos señalar esactamente el último término de los adelantos sociales, de la civilizacion, y de cuanto se espresa por otras palabras semejantes, diciendo que es:

La mayor inteligencia posible, para el mayor número posible; la mayor moralidad posible, para el mayor número posible; el mayor bienestar posible, para el mayor número posible.

Quítese una cualquiera de estas condiciones, y la perfeccion desaparece. Un pueblo inteligente, pero sin moralidad ni medios de subsistir, no se podría llamar perfecto; tambien dejaria mucho que desear el que fuese moral, pero al mismo tiempo ignorante y pobre; y mucho mas todavia si abundando de bienestar material fuese inmoral é ignorante. Dadle inteligencia y moralidad, pero suponedle en la miseria, es digno de compasion; dadle inteligencia y bienestar, pero suponedle inmoral, merece desprecio; dadle por fin moralidad y bienestar, pero suponedle ignorante, será semejante á un hombre bueno, rico y tonto; lo que ciertamente no es modelo de la perfeccion humana.

CAPITULO XXII.

Algunas condiciones fundamentales en toda organizacion social.

175. El poder público tiene dos funciones: proteger y fomentar: la proteccion consiste en evitar y reprimir el mal, el fomento en promover el bien.

Antes de fomentar debe proteger: no puede hacer el bien si no empieza por evitar el mal. Esto último es mas fácil que lo primero; porque el mal, en cuanto perturba el orden de una manera violenta, tiene caracteres fijos inequívocos, que guian para la aplicacion del remedio. Todavía no se sabe con certeza cuáles son los medios mas á propósito para multiplicar la poblacion; es decir, que es un misterio el fomento de la vida; pero no lo es su destruccion violenta: el homicidio no da lugar á equivocaciones. La produccion y distribucion de la riqueza es un fin económico para el cual no siempre se han conocido los medios ni se conocen del todo ahora; pero la destruccion de la riqueza es una cosa palpable: desde el origen de las sociedades se ha castigado á los incendiarios. Los medios de adquirir una propiedad pueden estar sujetos á dudas; pero no lo está el despojo que el ladron comete en un camino ó asaltando una casa.

176. Sin embargo, ni aun en las funciones protectoras son siempre tan claros los deberes del poder público, como en los ejemplos aducidos; porque la proteccion no solo se encamina á impedir la violencia, sino tambien todo aquello que de un modo ú otro ataca el derecho, lo cual produce dificultades y complicaciones. A primera vista parece que la sociedad política debe considerarse como otra cualquiera, en que cada miembro lleva su caudal, para percibir su ganancia ó esponerse á la pérdida; pero en esta comparacion no hay cumplida esactitud; pues que algunos de los derechos principales, entre ellos el de propiedad, si se preecisten en algun modo á la organizacion social, se hallan en un estado muy imperfecto. Así hay muchas cosas en la sociedad que el individuo no lleva á ella, sino que nacen de la misma; por lo cual es necesario prescindir de la comparacion, y dar á la ciencia del derecho público una base mas ancha, cual es la que llevo indicada (174).

El hombre individual tiene el deber de conservar la vida y la salud, de atender á sus necesidades, y desenvolver sus facultades en el orden físico, intelectual y moral, con arreglo al dictámen de la razon, reflejo de la ley eterna. Estos objetos no puede alcanzarlos viviendo enteramente solo, y así necesita reunirse con otros, para el auxilio comun. Esta asociacion, de la cual resultan tantos bienes (cap. xx), ofrece sin embargo el inconveniente de limitar en ciertos puntos ese mismo desarrollo; porque obrando simultáneamente las facultades de los asociados, la estension del ejercicio de las de uno es un obstáculo para la dilatacion de las de otro.

Un sistema de ruedas en una máquina produce efectos á que no alcanzaria una sola: hay mas fuerza, mas regularidad, mejor aplicacion del impulso, mas garantías de duracion: pero estas ventajas no se consiguen sin que cada rueda pierda, por decirlo así, una parte de su libertad, pues que, para concurrir al fin, es necesario que todas se subordinen á las condiciones del sistema general.

177. Ni la proteccion ni el fomento pueden realizarse sino bajo ciertas condiciones que limitan en algun modo la libertad individual; limitacion que se compensa abundantemente con los beneficios que de ella dimanar. Las condiciones fundamentales de la organizacion social se harán palpables con algunas esplicaciones.

Si el hombre viviera solo, atenderia á sus necesidades echando mano de los medios que le ofreciese la naturaleza; cogeria el fruto del primer árbol que le ocurriera; se guareceria en las cuevas donde hallase mas comodida-

des; ó si levantase alguna choza, elegiria el sitio y la forma de la construccion segun sus necesidades ó capricho. El mundo seria suyo: y la posesion y el usufructo no conocerian mas limite que el de sus fuerzas. Desde el momento que el hombre se reúne con otros, esta libertad se hace imposible: si todos conservasen el derecho á todo, resultaria que nadie tendria derecho á nada.

Si en un paseo público se halla una persona sola, podrá disfrutarle de la manera que bien le pareciere, andando de prisa ó despacio, tomando la direccion que se le antoje, variándola con frecuencia y segun cuadre á sus caprichos. Todo el paseo es suyo, sin mas limitacion que sus fuerzas. Llega otra persona: la libertad ya se restringe: porque es claro que ninguna de las dos puede echar á correr por donde se halla la otra, tropezando con ella y lastimándola. Van acudiendo otros, y la libertad se va restringiendo mas, á proporcion que el número se aumenta; hasta que si el paseo se llena, es indispensable mucho orden para que no resulte la mayor confusion. Si estando muy concurrido, unos van hácia delante, otros hácia atrás, unos cruzan en direcciones perpendiculares, otros en diagonales, sin curarse nadie de la del vecino, sino tomando cada cual la primera que le ocurre, el resultado será formarse un remolino de gente que se sufocarán, y ni siquiera podrán andar. ¿Cuál es el medio de conservar el orden, y la posible libertad para todos? El quitar un poco de libertad á cada uno, subordinando su paseo á las necesidades del orden general. Si los que van toman la derecha, y los que vienen la izquierda; y los que quieren atravesar lo hacen solo en puntos determinados, donde el paseo tenga mas anchura, resultará que por mucha que sea la gente, habrá orden, todos andarán, todos disfrutarán del paseo con la libertad posible, atendido lo numeroso de la concurrencia. He aquí uno de los hechos fundamentales de la organizacion social: restringir la libertad individual lo necesario para mantener el orden público, y la justa libertad de todos.

El labrador que cultiva un campo, en cuyos alrededores no hay propiedades de otro, será libre de dirigir por donde le pareciere las aguas que le sobran; de lo contrario no podrá dirigirlas de modo que vayan á parar á campos ajenos, inundándolos, y causando así grave perjuicio. La propiedad de uno restringe pues la libertad del otro: siendo todo los hombres propietarios de algo, todos tienen su libertad limitada por la propiedad de los demas.

178. Por esta doctrina se puede apreciar en su justo valor la profundidad de los que hablan de la libertad individual, como de una cosa absoluta, á que no es lícito tocar sin una especie de sacrilegio: creen emitir una observacion filosófica, y en la realidad dicen un solemne despropósito. La libertad individual absoluta, es imposible en cualquiera organizacion social; los que la proclaman es necesario que empiecen por descomponerlo todo, dispersando á los hombres por los bosques para que vivan como las fieras.

CAPITULO XXIII.

Derecho de propiedad.

SECCION I.

ESTADO, IMPORTANCIA Y DIFICULTADES DE LA CUESTION.

179. La propiedad, tomada esta palabra en su acepcion mas general, es la pertenencia de un objeto á un sugeto, asegurada por la ley. Si esta ley es

natural, la propiedad será natural; si positiva, positiva. En el primer sentido, podremos decir que el hombre es propietario de sus facultades intelectuales, morales y físicas; porque la ley natural le garantiza esta pertenencia, de suerte que infringe la ley quien le perturba en el uso de ellos. Ya se entiende que aquí se habla de propiedad, solo en cuanto se refiere á los demas hombres; pues que considerando al individuo con relacion á Dios, esta propiedad no es mas que un usufructo; y en esto hemos fundado una de las razones que prueban la inmoralidad del suicidio. (Cap. xv, seccion v.)

La muchedumbre y variedad de las relaciones sociales, producen complicaciones difíciles en la adquisicion y conservacion de la propiedad; y la jurisprudencia halla un vasto campo donde esplayarse, combinando los principios de justicia y equidad con la conveniencia pública. Dejando la parte que no corresponde á la filosofia moral, nos limitaremos á fijar los principios generales que rigen en esta materia, empezando por examinar los cimientos en que estriba el derecho de propiedad.

180. ¿En qué se funda el derecho de propiedad? ¿Por qué unas cosas pertenecen á un individuo con exclusion de los demas? ¿Por qué no tienen todos derecho á todo?

En la actualidad es mas necesario que en otros tiempos el estudiar á fondo el principio del derecho de propiedad, porque se halla vivamente combatido por escuelas disolventes, y amenazado por sectas audaces, que probablemente causarán profundas revoluciones en el porvenir de las sociedades modernas.

181. El derecho de propiedad ¿puede fundarse en el solo trabajo *individual*, empleado para la adquisicion de un objeto? No. A un mismo tiempo nacen dos niños: el uno no tiene mas amparo que un hospicio; el otro es dueño de inmensas riquezas; y no obstante el segundo no ha podido trabajar mas que el primero: ambos acaban de ver la luz.

182. ¿Puede acaso fundarse el derecho de propiedad en las necesidades que se han de satisfacer? No. De lo contrario, seria de derecho la distribucion de todo por partes iguales; porque en el orden natural todos los hombres tienen idénticas necesidades, y las diferencias que resultan solo serian relativas á las cualidades físicas de cada uno: por ejemplo, el ser mas ó menos comedor ó bebedor, el sentir mas ó menos el calor ó el frio. En este supuesto no podrian entrar en consideracion las necesidades facticias, porque en ellas la desigualdad resulta de la riqueza, y por tanto de un hecho que, en tal caso, seria contrario al principio del supuesto derecho.

183. El trabajo *personal* en la adquisicion, esplica en algun modo la propiedad en sus primeros pasos; pero no en su complicacion, tal como se presenta en las sociedades por poco adelantadas que se hallen. El salvaje que mata á una fiera es propietario de ella; y el derecho á alimentarse de su carne y cubrirse con su piel, se funda en el trabajo que le ha costado el adquirirla. En un bosque de árboles frutales, cada salvaje es propietario de lo que necesita para saciar el hambre; este derecho se funda en las mismas necesidades que ha de satisfacer; y se aplica á una fruta especial por solo el trabajo de cogerla.

184. Pero esta sencillez del derecho de propiedad dura muy poco; no se conserva ni entre las hordas errantes. El salvaje propietario de la piel de la fiera, quiere trasmitirla á otro: aquí ya encontramos un nuevo título: el segundo ya no la posee por su trabajo, sino por donacion. El salvaje antes de

morir, lega á sus hijos ó parientes las pieles que posee; aquí hallamos un título nuevo, la sucesion. Todavía en estos títulos vemos un objeto: la satisfaccion de las necesidades de los individuos á quienes se trasmite la propiedad; pero esta puede tomar un aspecto nuevo: el dueño establece que desde la muerte de uno de sus sucesores, posea el otro que él determina; aquí hallamos la propiedad limitada por el difunto; éste continúa en cierto modo dominándola, pues que arregla las transmisiones sucesivas. Aun puede esforzarse mas la dificultad: el difunto no ha querido que nadie poseyese su propiedad, sino que se la conservase como un recuerdo de la habilidad y osadía del cazador: aquí continúa su dominio despues de la muerte, pues que excluye la posibilidad de que otro se haga propietario.

185. ¿En qué se fundan esos derechos? ¿por qué se han introducido en la sociedad? ¿cuál es su limite? ¿cuáles son las facultades del poder público para ampliarlos, restringirlos ó modificarlos? He aquí unas cuestiones que afectan profundamente á la organizacion social, y de que depende la mayor parte de la legislacion civil.

El derecho de propiedad no se comprende bien si no se le abarca en todas sus relaciones: los puntos de vista incompletos conducen á resultados desastrosos. En pocas materias acarrea errores mas trascendentales un método exclusivo; este es un conjunto cuyas partes no se pueden separar sin que se destruyan. En el derecho de propiedad se combinan los eternos principios de la moral, con las necesidades individuales, domésticas y públicas, y con miras económicas; y tambien con el fin de evitar el que la sociedad esté entregada á una turbacion continua.

Eexaminemos estos elementos y veamos la parte que á cada uno corresponde.

SECCION II.

EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD ES EL TRABAJO.

186. Suponiendo que no haya todavía propiedad alguna, claro es que el título mas justo para su adquisicion es el trabajo empleado en la produccion ó formacion de un objeto. Un árbol que está en la orilla del mar en un pais de salvajes, no es propiedad de nadie; pero si uno de ellos le derriba, le ahueca, y hace de él una canoa para navegar, ¿cabe título mas justo para que le pertenezca al salvaje marino la propiedad de su tosca nave? Este derecho se funda en la misma naturaleza de las cosas. El árbol, antes de ser trabajado, no pertenecía á nadie; pero ahora no es el árbol propiamente dicho, sino un objeto nuevo; sobre la materia, que es la madera, está la forma de canoa; y el valor que tiene para las necesidades de la navegacion, es efecto del trabajo del artífice. Esta forma es la expresion del trabajo: representa las fatigas, las privaciones, el sudor del que lo ha construido; y así la propiedad, en este caso, es una especie de continuacion de la propiedad de las facultades empleadas en la construccion.

El Autor de la naturaleza ha querido sujetarnos al trabajo; pero este trabajo debe sernos útil; de lo contrario no tendria objeto. La utilidad no se realizaria si el fruto del trabajo no fuese de pertenencia del trabajador; siendo todo de todos, igual derecho tendria el laborioso que el indolente; las fatigas no hallarian recompensa, y así faltaria el estímulo para trabajar.

Luego el trabajo es un título natural para la propiedad del fruto del mismo: y la legislación que no respete este principio es intrínsecamente injusta.

187. La ocupación ó aprehensión, que suele contarse entre los títulos de adquisición de propiedad, se reduce á la del trabajo, pues que toda ocupación supone una acción en quien se apodera de la cosa. Así es que esta propiedad se extiende según las huellas que deja en lo ocupado el trabajo del ocupante. En una tierra que no fuera propiedad de nadie, no bastaría para adquirirla el que uno se presentase en ella y dijese: "es mía;" ni tampoco el que la recorriese en todas direcciones. No sería justo su dominio, ni tendría derecho á escluir á los otros, sino cuando la hubiese mejorado; por ejemplo, labrándola, cercándola con un vallado que asegurase la conservación del fruto, ó acarreándole agua y disponiendo los sulcos para regarla.

SECCION III.

CÓMO EL PRINCIPIO DEL TRABAJO SE APLICA A LAS TRASMISIONES GRATUITAS.

188. El individuo no limita sus afecciones á sí propio, las extiende á sus semejantes; y muy particularmente á su muger, hijos y parientes. Cuando trabaja, no busca solamente su utilidad, sino también la de las personas que ama, y que dependen de él, ó á cuyo bienestar puede contribuir. Esto se funda en los más íntimos sentimientos del corazón; y la aplicación del fruto del trabajo del hombre á la utilidad de las personas de quienes debe cuidar el operario, es una condición indispensable para la conservación de las familias. Luego el que los bienes del padre pasen á los hijos es un principio de derecho natural, que no se puede contrariar sin cegar en su origen el amor al trabajo, y perturbar las relaciones de la sociedad doméstica.

189. La transmisión de los bienes á los descendientes, ascendientes y colaterales es una aplicación del mismo principio: la ley sigue la dirección de las afecciones del propietario; garantiza la propiedad transmitida, en el mismo orden que supone á las afecciones del dueño; y no considera estinguido el derecho, hasta que supone haber llegado al límite de la afección.

El hombre no tiene solamente las afecciones de familia; las circunstancias le crean muchas otras; y aun prescindiendo de los sentimientos, su libre voluntad se propone objetos á cuya consecución dedica el fruto de su trabajo. La gratitud, la amistad, la compasión, el respeto, la admiración, le ligan con ciertas personas fuera del círculo de su parentela; ó le hacen distinguir entre los individuos de ella, dando á unos preferencia sobre otros, sin atenerse á la rigurosa escala de mayor ó menor proximidad. Miras de utilidad pública, el deseo de perpetuar su nombre, ú otros fines, hacen que quiera aplicar á un establecimiento, á una obra, una parte de sus bienes. En todos casos media la voluntad del propietario; y es digna de respeto por motivos de equidad y de conveniencia. Cuanto más se respeta esta voluntad más estímulo tiene el hombre para trabajar; pues que inclinado á pensar en el porvenir de las personas á quienes ama, siente que sus fuerzas se enervan y su actividad decae, tan pronto como ve señalado un límite á la libre disposición de lo que adquiere con su trabajo. De aquí dimanar la justicia y la conveniencia de respetar las donaciones y los testamentos, esto es, las transmisiones que del fruto de su trabajo hace el hombre durante su vida, ó para después de su muerte.

190. Tenemos pues que el principio fundamental de la propiedad considerada en la región del derecho, es el trabajo; y que las transmisiones de ella, reconocidas y sancionadas por la ley, vienen á ser un continuo tributo que pagan las leyes al trabajo del primer poseedor. Este luminoso principio manifiesta cuán sagrado es el derecho de propiedad; y con cuánta circunspección debe procederse en todo cuanto la afecta de cerca ó de lejos; pero también enseña cuán mal uso harían de sus riquezas los que, habiéndolas heredado de otro, no las empleasen para el bien de sus semejantes, y consumieran en la indolencia el fruto de la actividad del primer poseedor, valiéndose de la protección de la ley para contrariar el fin de la misma ley.

SECCION IV.

CÓMO EL PRINCIPIO DEL TRABAJO SE APLICA A LAS TRASMISIONES NO GRATUITAS.

191. La transmisión de la propiedad no siempre es gratuita; á veces no hay más que un cambio; se transmite la una para adquirir la otra. El comprador transmite al vendedor la propiedad del dinero; pero es con la mira y la condición de adquirir la propiedad del objeto comprado. Como toda propiedad se funda primitivamente en el trabajo, resulta que todos los cambios entre los hombres se reducen á cambiar una cantidad de trabajo. El cultivador da á sus operarios el alimento y el vestido; los cuales le han costado á él ó á sus mayores un trabajo físico ó intelectual; pero esto es un cambio del trabajo que los jornaleros le han hecho, y cuyo valor permanece en la tierra, mejorada con la labranza. Supongamos que el pago del jornal se hace en dinero: este no lo ha adquirido el dueño sin trabajo suyo ó de los suyos; cuando les da pues el dinero, les da el fruto de un trabajo. Los jornaleros, con el dinero adquieren lo necesario para su manutención; es decir, que llevan en el dinero un signo del trabajo que han hecho para otro; por manera que la moneda viene á ser un signo de una serie de trabajos en todas las manos por las que va pasando. Es un valor fácil de manejar que los hombres han adoptado por signo general; y se han empleado metales preciosos, con el fin de que sea más difícil adulterarle, y de que el trabajo esté garantido en el mismo valor intrínseco del signo que le representa. Esto me conduce á decir dos palabras sobre un punto que ha servido de tema á muchas declamaciones.

SECCION V.

LA USURA.

192. Siendo el trabajo el origen primitivo de la propiedad, se echa de ver cuánta justicia, cuán profunda sabiduría, cuánta previsión, cuánto caudal de economía política se encierra en la ley moral, que prohíbe las adquisiciones sin trabajo: los que han combatido la prohibición de la usura, se han acreditado de muy superficiales, porque la usura no se refiere precisamente al interés del dinero: su principio fundamental es el siguiente:

No se puede escoger un fruto de aquello que no lo produce.

193. Bien mirada pues la prohibición de la usura, es una ley para impedir que los ricos vivan á espensas de los pobres, y los que no trabajan abusando de su posición para aprovecharse del sudor de los que trabajan.

Desde este punto de vista, y sabiendo hacer las aplicaciones debidas, se puede responder á todas las dificultades, incluso las que resultan de la nueva organizacion industrial y mercantil, en que han adquirido especial importancia los valores monetarios en metálico ó en papel.

CAPITULO XXIV.

La sociedad en sus relaciones con la moral y la religion.

194. Resulta de la doctrina precedente, que la seguridad personal, y el respeto á la propiedad, son los objetos preferentes de la sociedad en cuanto protege; la parte que le incumbe en cuanto fomenta no pertenece á la filosofia moral, sino en lo que pueda rozarse con los principios morales. Me intentaré pues con breves indicaciones.

195. A juzgar por la doctrina de algunos publicistas, la sociedad civil debe ser del todo indiferente á cuanto no pertenezca ó al bienestar material, ó al desarrollo de las ciencias y de las artes. Para ellos el adelanto de los pueblos es el aumento de su riqueza; y el término de su perfeccion la abundancia de goces materiales, fomentados y afinados por las bellas artes, y adornados con el esplendor de las ciencias, como la luz de antorchas que brillan al rededor de un festin. Formarse semejantes ideas de la perfeccion social es desconocer la dignidad de la naturaleza humana, y olvidarse de su elevado destino, aun en lo tocante á su vida sobre la tierra. Claro es que los deberes de la potestad civil no deben confundirse con los de la religiosa, y que no se ha de pretender que le incumba el cuidar del hombre interior, cuando puede influir únicamente sobre el exterior; pero de aquí á deducir que la sociedad haya de ser atea en religion y epicúrea en moral, va una distancia inmensa que no es licito salvar. Si se postergan en el órden civil los deberes morales, considerando el derecho como un simple medio de organizacion esterna, se mina por la basa el mismo edificio que se quiere consolidar. Las relaciones sociales se simplifican en la apariencia, pero en la realidad se las complica espantosamente, porque no hay complicaciones peores que las que surgen de las entrañas de un pueblo corrompido.

196. El derecho civil, considerado como un simple medio de organizacion, y sin relacion alguna á los principios morales, es un cuerpo sin alma, una máquina que ejerce sus funciones por la pura fuerza, y cuyos movimientos se paran desde el instante en que cesa de recibir el impulso esterno. El derecho, siendo la vida de la sociedad civil, no puede ser una cosa muerta; que si lo fuera, seria incapaz de vivificar el cuerpo social: seria una regla de administracion, sin mas resguardo que un escudo: las leyes penales.

El legislador no puede perder nunca de vista que la legitimidad no es sinónimo de legalidad esterna; y que las leyes, para ser respetadas, necesitan de algo mas que los procedimientos con que se forman, y las penas con que se sancionan. A los ojos del género humano, solo es respetable lo justo; y las leyes dejan de ser leyes cuando no son justas; y pierden el carácter de justas cuando, aunque entrañen justicia, no son presentadas sino como medios esternos que no tienen mas principio que el de utilidad, ni mas sancion que la fuerza. Esta utilidad misma es bien pronto disputada, merced á la variedad

de aspectos ofrecidos por las relaciones sociales; y esta fuerza es bien pronto vencida, porque nada pueden unos pocos que gobiernan contra los muchos que obedecen, cuando estos no quieren continuar en la obediencia. A los hombres se los debe atraer por la esperanza del bien, y contenerlos por el temor del mal; es cierto; pero ambas cosas han de estar dominadas por las ideas de justicia y moralidad, sin las que las acciones humanas se reducen á operaciones de especulacion en que cada cual discurre á su modo, y acomete unas ú otras, segun las probabilidades de buen ó mal resultado. Entonces el dique contra el mal es la intimidacion; y el fomento del bien los medios de corrupcion; es decir, que la sociedad se mueve por los dos resortes mas bajos: el egoismo y el miedo.

No, no es así como deben organizarse las sociedades: esto equivale á depositar en su corazon un gérmen de muerte, que se desenvuelve con tanta mayor rapidez, cuanto son mayores los adelantos de las ciencias y de las artes, y mas copiosos y refinados los goces sensibles. La sociedad, compuesta de hombres, gobernada por hombres, ordenada al bien de los hombres, no puede estar regida por principios contradictorios á los que rigen al hombre. Este no alcanza su perfeccion con solo desenvolver sus facultades intelectuales, y proporcionarse bienestar material; por el contrario, si alcanzando ambas cosas, está falto de moralidad, su depravacion es todavía mayor; y lejos de que los goces le hagan feliz, su vida, devorada por la sed de los placeres, ó gastada por el cansancio y fastidio, es una continua alternativa entre la exaltacion del frenesí, y la postracion del tedio, y en lugar de la dicha que busca encuentra un manantial de sinsabores y padecimientos.

197. La naturaleza del hombre y la sana razon están pues enseñando que la moral es un verdadero y muy grande interés público: y que se la debiera colocar en primera linea, siquiera por los bienes que produce, y los desastres que evita. Pero conviene advertir, que la moral, aunque altamente útil, no quiere ser tratada como un objeto de mera utilidad; quiere que se la respete, se la ame, por lo que es en sí; y que los saludables efectos, si bien se esperan de ella con entera seguridad, no se le prefijen como á una máquina los productos de elaboracion. Cuando se empieza por ensalzar á la moral solo como cosa conveniente, el discurso pierde su fuerza; la cuestion se reduce á cálculo, en cuyo caso los hombres no están dispuestos á escuchar exhortaciones á la virtud. Mucho mas se daña á la moral si se la proclama como un medio de dirigir las masas, *supliendo* con la moralidad la ignorancia del mayor número; esto equivale á predicar la inmoralidad, porque interesa en favor de ella una de las pasiones mas poderosas del hombre: el orgullo. Desde el momento en que la moral no sea mas que la regla del vulgo necio, nadie querrá ser moral para no llevar la humillante nota de ignorancia y necedad.

198. Lo que se dice de la moral puede aplicarse á la religion: proclamada como un hecho de mera conveniencia, como un medio de gobierno para los ignorantes, pierde su augusto carácter; deja de ser una voz del cielo, y so convierte en un ardid de los astutos para dominar á los tontos. La religion produce indudablemente bienes inmensos á la sociedad, hasta en el órden puramente civil; contribuye poderosamente para fortalecer la autoridad pública y hacer dóciles y razonables á los pueblos; suple la falta de conocimientos del mayor número, porque ella por sí sola es ya muy alta sabiduría:

templa las pasiones de la multitud con su influencia suave, su bondad encantadora, sus inefables consuelos, sus sublimes verdades, sus pensamientos de eternidad; mas para esto necesita ser lo que es, ser religion, ser cosa divina, no humana; ser un objeto de veneracion, no un medio de gobierno.

199. ¡Qué error! ¡qué ceguera! ¡mirar á la religion y á la moral como resortes solo adaptados á la ignorancia, á la pobreza y á la debilidad! ¿Acaso los diques han de ser menos fuertes á proporcion que es mayor el ímpetu de las aguas? ¿Por ventura el caballo necesita menos del freno cuanto es mas indócil y brioso? Las luces sin moral son fuego que devasta; la riqueza sin moral es un incentivo de corrupcion. El poder sin moral se convierte en tiranía. Las luces, la riqueza, el poder, si les falta la moral son un triple origen de calamidades. La inmoralidad impele por el camino del mal; la luz y la riqueza multiplican los medios, el poder allana todos los obstáculos; ¿se concibe acaso un monstruo mas horrible que el que desea el mal con ardor y lo sabe ejecutar de mil maneras, y dispone de recursos de todas clases, y domina todas las resistencias? No, no es verdad que la religion y la moral sean únicamente para el pobre y el desvalido; no, no es verdad que la religion y la moral no deban penetrar en la mansion del rico y del poderoso. La choza del pobre sin moral es un objeto repugnante, pero inspira mas lástima que indignacion; el palacio del magnate, con el cortejo de la inmoralidad, es un objeto horrible: el oro, la pedrería, la misma púrpura no bastan á ocultar la asquerosa fealdad de la corrupcion; como ni los aromas, ni el esplendoroso aparato, ni las preciosas colgaduras, ni los ricos vestidos, son suficientes á disminuir el horror de un cadáver pestilente. La irreligion y la inmoralidad, cuando están abajo, despiden un vapor mortífero que mata al poder público; y cuando están arriba, son una lluvia de fuego que todo lo convierte en polvo y ceniza.

CAPITULO XXV.

La ley civil.

200. A la luz de los principios establecidos, y explicado ya en qué consisten la ley eterna y la natural, al tratar del origen y esencia de la moralidad, podremos formarnos ideas claras sobre la ley civil.

La ley, ha dicho con admirable concision y sabiduría Sto. Tomás, es "una ordenacion de la razon, dirigida al bien comun, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad." *Rationis ordinatio, ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet promulgata.*

201. Ordenacion de la razon; *Rationis ordinatio.* Los seres racionales deben ser gobernados por la razon, no por la voluntad del que manda. La voluntad sin la razon, es pasion ó capricho; y el capricho ó la pasion gobernando, son arbitrariedad y tiranía. Y nótese aquí la profundidad filosófica que se encierra en el lenguaje comun: arbitrariedad se llama al procedimientto ilegal del gobernante; consignándose en esta espresion la verdad de que en el gobierno no ha de proceder por voluntad ó *arbitrio*, sino por razon.

La moral no solo pertenece á la razon, sino que constituye una parte de su esencia; y es ademas su complemento, su perfeccion, su ornato. Cuando pues se dice: ordenacion de la razon, se entiende tambien ordenacion con-

forme á los eternos principios de la moral: las leyes intrínsecamente inmora-les no son leyes, son crímenes; no favorecen á la sociedad, la pervierten ó la hunden; no producen obligacion, no merecen obediencia; basta que sin obedecerlas se las oiga promulgar con paciencia.

Decir que toda ley, por solo ser formada, es ley y obligatoria, es arruinar los fundamentos de la moral, es contradecir al sentido comun, es borrar la historia, es mentir á la humanidad, es proclamar la tiranía, es legitimar el crimen. ¿Qué otras adulaciones desearan Tiberio y Neron, y cuantos tiranos han devastado la faz de la tierra, costando á la humanidad torrentes de sangre y de lágrimas? Esto no es fortalecer la autoridad pública, es matarla; á ella se la conduce al abuso de sus atribuciones, y á los pueblos se les viene á decir: "Estais condenados á obedecer cuanto se os mande; siquiera sea lo mas injusto é inmoral." ¡Ay del dia en que se hablase á los pueblos con este lenguaje sacrilego! desde entonces se considerarian en peligro de ser victimas de la tiranía, y su paciencia se acabaria tan pronto como tuviesen medios para sacudir el yugo.

202. Dirigida al bien comun: *ad bonum commune.* El cimiento de la ley es la justicia; su objeto el bien comun. Las leyes no deben hacerse para la utilidad de los gobernantes, sino de los gobernados; los pueblos no son para los gobiernos; los gobiernos son para los pueblos. Cuando el que gobierna atiende á su utilidad propia y olvida la pública, es tirano; y aunque su autoridad sea legítima, el uso que de ella hace es tiránico. En esto no cabe escepcion de ninguna clase; toda ley sea la que fuere, debe estar encaminada á la utilidad pública; si le falta esta condicion no merece el nombre de ley. (Véanse cap. xviii y xxi.)

203. Las leyes pueden distinguir favorablemente á ciertos individuos y clases determinadas; pero esta distincion ha de ser por motivos de utilidad general: si este motivo le faltase seria injusta; porque los hombres así como no son patrimonio del gobierno no lo son tampoco de clase alguna. La aristocracia de diversas especies que hallamos en la historia de las naciones tenia este objeto; y cuando se ha desviado de él, ha perecido. Las distinciones y preeminencias que se otorgan á los individuos y á las clases, no son títulos dispensados para nutrir el orgullo y complacer á la vanidad; cuanta mas elevacion mayores obligaciones. Las clases mas altas tienen el deber de emplear sus ventajas y preponderancia en bien de las inferiores; cuando así lo hacen no dispensan una gracia, cumplen un deber; si lo olvidan, su altura deja de ser conveniente; la ley que la protege pierde su vida, que consistía en la razon de conveniencia pública que justificaba la elevacion; y bien pronto la Providencia cuida de restablecer el equilibrio dejando que se desencadenen las tempestades, y dispersen como un puñado de polvo la obra de los siglos.

204. *Promulgada.* La ley no conocida no obliga, y no puede ser conocida si no está promulgada. Los actos morales necesitan libertad; y esta supone el conocimiento.

205. Por el que tiene el cuidado de la sociedad; *Ab eo qui curam communitatis habet.* La ley debe emanar del poder público. Sea cual fuere la forma en que se halle constituido: monárquico, aristocrático, democrático ó misto, tiene la facultad de legislar, porque sin esto le es imposible llenar sus funciones. Gobernar es dirigir, y no se dirige sin regla; la regla es la ley.